



# Reglamento del Círculo Industrial de Vera.

Artículo 1º.- Esta asociación se denominará "Círculo Industrial," y su domicilio será en esta ciudad.

Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad es el de la misma comunicación de los señores que la componen, «además el recorro lícito y honesto.

Artículo 3º.- Los socios serán de dos clases, unos fundadores y otros de número, sin límite en cuanto a la cantidad de socios: los numerarios no tendrán participación alguna en el mobiliario ni responsabilidad en la liquidación del capital social.

Artículo 4º.- La sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, quien llevará además el cargo de Contador y Tesorero, siendo ser elegida de malaquiera clase de los socios.

Artículo 5º.- El Presidente tendrá la representación de la asociación en juicio y fuera de él y ante todas las autoridades. Las autoridades serán respetadas por todos los socios y por los dependientes,



# Reglamento del Círculo Industrial de Vera.

Artículo 1º.- Esta asociación se denominará "Círculo Industrial," y su domicilio será en esta Ciudad.

Artículo 2º.- El objeto de la sociedad es el de la mutua comunicación de los señores que la componen, y además el recreo lícito y honesto.

Artículo 3º.- Los socios serán de dos clases, unos fundadores y otros de número, sin límite ~~inventario~~ a la cantidad de socios; los numerarios no tendrán participación alguna en el mobiliario ni responsabilidad en la liquidación del capital social.

Artículo 4º.- La sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, quien llevará además el cargo de Contador y Tesorero, pudiendo ser elegida de cualquiera clase de los socios.

Artículo 5º.- El Presidente tendrá la representación de la asociación en juicio y fuera de él, y ante todas las autoridades. Su autoridad será respaldada por todos los socios y por los dependientes,

a los que podría nombrar y remover libremente de sus cargos, dando cuenta a la Junta Directiva de estos actos.

Artículo 6º. Para el sostenimiento de los gastos de la asociación se contribuiría por cada uno de los socios con la cuota mensual de cincuenta céntimos de peseta, siendo los socios fundadores los responsables de la cantidad necesaria para cubrir todos los gastos.

Artículo 7º. La admisión de los socios se haría por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 8º. El carácter de socio se pierde: 1º.- Por renuncia; 2º.- Por no satisfacer la cuota impuesta al ser reclamada por tres veces; 3º.- Por expulsión. Enalguna de estos casos el directorio al Administrador del establecimiento dí derecho al comunicarle el entallamiento al no permitir la entrada en el mismo al que incurriera en ellos.

Artículo 9º. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

Artículo 10º. Se celebrarán las juntas generales que el acuerdo la directiva proponga el Presidente si existen seis socios, debiéndose celebrar una ordinaria el día veinticinco de cada año.

Artículo 11º. Los acuerdos tanto de la Junta Directiva como de la General, se tomarán por mayoría de votos, contando siempre debidamente la convocatoria.

Artículo 12º. Toda palabra o acción que no esté dentro de la moral, se corregirá por el que la haga.

de los individuos de la Junta Directiva o por el Administrador del establecimiento. El socio que al ser convocado no respete la autoridad de estos señores será expulsado por medio de oficio firmado por dicho Administrador.

Artículo 13º. Nadie como no sean los forasteros, presentados por un socio, o los estudiantes en vacaciones, y solo por treinta días, podrán entrar en las habitaciones propias del casino.

Artículo 14º. No podrá variarse este reglamento en todo, ni en parte, si no en Junta General Extraordinaria convocada con solo este objeto, cuando asistan precisamente la mitad mas uno de los socios.

Vera día de Julio de mil nuevecientos cincos:

El Presidente.  
me'ocellano

Vocal :  
Juan Ramón  
Fornes

El Vice-Presidente  
Vicente Martínez  
Anrid

Vocal  
Juan Carmona  
Vocal  
Juan <sup>co</sup> López  
García

El Secretario-Tesorero  
Manuel Pérez Navarro

Vocal  
Antonio Fernández

Gom

finuan los artículos.

Artículo 15. Si a la disolución de la sociedad hubiere fondos, se repartirían, por iguales partes, entre los socios fundadores.

Artículo 16. El Círculo se halla instalado en la casa número 3 de la calle de Alfonso XIII.

Vera fechas int supra.

El Presidente  
One rocaldeza

Juan Ramírez epan co Lopez  
Torres Garcia  
etancalvina B

Antonio Fernandez

Victor Martin

Manuel Perez

Vararro

Presentado por duplicado este Re-  
gamento en este Gobierno Civil, hoy  
día de la fecha, a los efectos de la  
vigente ley de Asociaciones.

Almería 19 de Julio de 1905.

El Gobernador.

José de Frutos



P: